

JUZGADO NUM. 21**Núm. 3.617**

Don Ramón Iván Valverde Quintana, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 1.466/2011-C3, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de camino de los Molinos, 47, de Zaragoza, frente a Yuxiang Chen, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia número 42/2012. — En Zaragoza, a 9 de marzo de 2012. — Vistos por mí, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, que con el número 1.466/2011-C3 se siguen en este Juzgado a instancia de la procuradora doña María José Gastesi Campos, en representación de Comunidad de Propietarios de camino de los Molinos, 47, contra Yuxiang Chen Nie, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María José Gastesi Campos, en representación de Comunidad de Propietarios de camino de los Molinos, 47, contra Yuxiang Chen Nie, debo declarar y declarar haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 643,83 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe interponer recurso de apelación, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Yuxiang Chen en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo y publicar en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Ramón Iván Valverde Quintana.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 8****Cédula de notificación****Núm. 4.953**

En el procedimiento de juicio de faltas núm. 194/2011 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 440/2011. — En Zaragoza, a 23 de noviembre de 2011. La ilustrísima señora doña Nicolasa García Roncero, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 194/2011, sobre la comisión de una falta contra el orden público, en los que, junto con el Ministerio fiscal, han intervenido: como parte denunciada, Sandra Milena Pinzón Moreno, y...

Fallo: Debo condenar y condeno a Sadra Milena Pinzón Moreno, como autora criminalmente responsable de una falta contra el orden público, precedentemente definida, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, que en caso de impago quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sandra Milena Pinzón Moreno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia y para su publicación en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil doce. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 4.954**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, en providencia dictada el día de hoy en el juicio de faltas núm. 71/2011 (ejecutoria núm. 56/2011), contra Sache Lascarache, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el BOPZ de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta a Sache Lascarache en sentencia firme: 120 euros.

Total general, salvo error u omisión: 120 euros.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Sache Lascarache, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres audiencias, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de abril de dos mil doce. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Cédula de notificación****Núm. 4.955**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en ejecutoria núm. 50/2011, dimanante de juicio de faltas núm. 498/2010, contra Eduardo Alonso Navarro, se ha acordado la notificación al mismo en el BOPZ del siguiente

«Decreto de embargo.

Parte dispositiva: Se decreta el embargo del siguiente bien, como de propiedad del condenado Eduardo Alonso Navarro, para cubrir la suma total de impago de 100 euros en concepto de multa, que asciende a la cantidad de 90 euros, y de indemnización que asciende a la cantidad de 10 euros, cantidades impuestas en sentencia firme.

El bien susceptible de embargo es el siguiente:

— Inmueble urbano sito en calle Monasterio de El Escorial, número 2, escalera A, planta 2, puerta 3, de Zaragoza».

Y para que sirva de notificación al condenado Eduardo Alonso Navarro, que una vez firme, se procederá a la anotación en el Registro de Bienes Inmuebles, se expide la presente en Zaragoza, a veinticinco de abril de dos mil doce. El secretario, César Augusto Alcalde Sánchez.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 4.774**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 558/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Wilmer Andrés Velasco López contra la empresa Jolusa Aislamientos 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Wilmer Andrés Velasco López contra la empresa Jolusa Aislamientos 2009, S.L., no comparecida en autos, y frente al Fondo de Garantía Salarial, condenando a la citada demandada Jolusa Aislamientos 2009, S.L., a que abone al actor la cantidad de 9.205,71 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora devenido por la cantidad de 2.575,55 euros. No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jolusa Aislamientos 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 4.775**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 15/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosimeire Borges Brito contra la empresa Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Número de autos: Procedimiento de despido número 579/2011 del Juzgado de lo Social número 2.

Ejecución: Ejecución de títulos no judiciales número 15/2012.

Ejecutante: Rosimeire Borges Brito.

Abogada: Amparo Romero Iranzo.

Ejecutada: Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 18 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho:

Unico. — Rosimeire Borges Brito ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2011 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 6 de marzo de 2012 frente a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Este Juzgado de lo Social número 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia y auto de extinción de la relación laboral concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de la Jurisdicción Social y concordantes.

Segundo. — La cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.370,84 euros y de 1.724 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. — Dispone el artículo 251.2 de la Ley de la Jurisdicción Social que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto. — Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuera exigible, no se impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Quinto. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dictado el auto por el magistrado, la secretaria judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Sexto. — Se autoriza, caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas de las que dispone este Juzgado, a través del punto neutro judicial, en relación al ejecutado o terceros que pudieran resultar afectados a la presente ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2011 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 6 de marzo de 2012, a favor de la parte ejecutante Rosimeire Borges Brito frente a la parte ejecutada Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., por importe de 14.370,84 euros en concepto de principal, más 1.724 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 4914000064001512, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Número de autos: Procedimiento de despido número 579/2011 del Juzgado de lo Social número 2.

Ejecución: Ejecución de títulos no judiciales número 15/2012.

Ejecutante: Rosimeire Borges Brito.

Abogada: Amparo Romero Iranzo.

Ejecutada: Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L.

Decreto. — Secretaria judicial doña Asunción Corchón Enciso. — En Zaragoza, a 18 de abril de 2012.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—La averiguación de bienes a través del punto neutro judicial, en relación a la ejecutada o terceros que pudieran resultar afectados a la presente ejecución. No aparecen bienes de la ejecutada sobre los que practicar embargos.

—Requerir a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponerse también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada mediante edictos que se publicarán en el BOPZ, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914000064001512 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 4.776**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 412/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Angulo Redondo contra la empresa Asesores Informáticos Siglo XXI, S.C., e Ignacio Enríquez Martín y Erika Enríquez Abán, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 142/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario 412/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una y como demandante, Antonio Angulo Redondo, que comparece asistido del letrado don Javier Checa Bosque, y de otra, como demandados, Asesores Informáticos Siglo XXI, S.C., e Ignacio Enríquez Martín, que comparece por